

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación de las Resoluciones N° 191/2020 y N° 255/2020 por las que se restablece la vigencia parcial de las Resoluciones N° 163/15 y N° 228/10 emitidas por el Ministerio de Defensa de la Nación, mediante las cuales se modifican disposiciones de naturaleza educativa referidas a los Liceos General San Martín, General Belgrano, General Espejo, General Roca, General Aráoz De Lamadrid, General Paz, Aeronáutico Militar, Almirante Brown y Almirante Storni, susceptibles de afectar de manera directa, actual e inminente derechos fundamentales de los alumnos de los Liceos Militares.

Roxana Reyes

Lorena Matzen

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Ministerio de Defensa ha dictado una serie de resoluciones por las cuales se afecta el desenvolvimiento de los Liceos Militares, alterando de modo notorio su sentido y las particularidades propias de la educación que allí se imparte.

Todo ello ha motivado la preocupación de la comunidad educativa de los mencionados Liceos, como así también de quienes han recibido su formación en dichos institutos y tienen un compromiso con su mantenimiento.

Debe tenerse presente a este respecto que en su momento un gobierno del mismo signo político que el actual pretendió discontinuar a los Liceos Militares, cuanto menos en su tradicional conformación.

De un breve repaso normativo se desprende que en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 255/2020 de fecha 5 de agosto de 2020, se estipula que los “DIRECTORES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, junto al DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN, elaborarán, antes del 31 de julio de 2021, un nuevo PLAN PEDAGÓGICO 2030 para los Liceos Militares y Colegios Secundarios de la Jurisdicción. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN podrá invitar a participar al Secretario Académico de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL. El PLAN PEDAGÓGICO 2030 deberá ser aprobado por Resolución Ministerial”. Consecuentemente, se establece que cada “DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADA organizará unas Jornadas Pedagógicas en cada Liceo y Colegio Secundario de las FUERZAS ARMADAS, en la comunidad educativa (autoridades, docentes, padres, representantes gremiales), donde se elaborarán documentos de trabajo que serán elevados a las DIRECCIONES GENERALES antes del 30 de junio de 2021. Los tópicos a debatir en dichas Jornadas serán establecidos por las DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS junto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN. Las DIRECCIONES GENERALES podrán invitar a representantes de Universidades Nacionales para que participen de las mismas. Las DIRECCIONES GENERALES consolidarán las propuestas elevadas por los Liceos y Colegios Secundarios y presentarán un documento consolidado, que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, que trabajarán con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA” (art. 2°).

En otro orden, en el artículo 6° de la Resolución N° 255/2020 se sustituye el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1270/2017

estableciendo que: “Los egresados de los Liceos Militares pasarán a integrar la reserva como establecen las Leyes N° 24.429, 24.948 y 19.101 y sus modificatorias, permaneciendo fuera del servicio activo, en el grado que ya otorga la Fuerza, cuando su aptitud e instrucción militar satisfagan las competencias exigidas para cada caso, sin responsabilidad operacional alguna hasta tanto se aprueba la Ley de Reserva”.

Además, en su artículo 7° la citada norma sustituye el 3° de la Resolución N° 1270/2017 del Ministerio de Defensa por el siguiente: “Los cadetes de los Liceos pertenecientes a 1° y 2° año de los Liceos Militares solamente podrán recibir conocimientos teóricos sobre el uso de armas, mientras que los de 3° año y superiores de los Liceos Militares realizarán práctica de tiro en simuladores.

En el caso del último año, la práctica se ajustará a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes (Ley N° 26.061), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (Ley N° 25.616) y en la normativa legal nacional vigente. A tal efecto, el EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA aprobarán a través de resoluciones de los JEFES DE ESTADO MAYOR GENERALES, los protocolos que regularán el ejercicio de esta práctica”.

En esta línea, el artículo 8° de la Resolución N° 255/2020 sustituye el artículo 4° de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1270/2017 estableciendo que: “La ratificación del título de reservista se realizará al alcanzar la mayoría de edad”.

Corresponde señalar que estas disposiciones fueron atacadas judicialmente por agrupaciones de padres de los alumnos cursantes en distintos Liceos Militares obteniendo sentencia favorable en autos “VENDITTI, NATALIA DEL CARMEN Y OTROS C/ EN-M DEFENSA S/AMPARO LEY 16.986”. En dicha resolución se hizo lugar al amparo incoado, declarándose la ilegitimidad de la Resolución MD 191/20 y de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución MD 255/20.

Entre las argumentaciones esgrimidas por los actores -en su calidad de padres representantes de alumnos y cadetes cursantes del Liceo Militar General Roca de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut- para solicitar la declaración de nulidad absoluta e inconstitucionalidad de las Resoluciones N° 191 y N° 255 del 2020 destacan las siguientes: “... que, a través de las citadas resoluciones, se elimina el uso de armas y práctica de tiro en los liceos, lo cual lleva la supresión de la instrucción militar, uso de uniformes, distintivos e insignias militares [...] que, en adelante, los egresados no obtendrían más el título de Oficiales de Reserva, que solo quedaría a confirmar cuando se obtenga la mayoría de edad; y además, torna obligatoria la presencia de centros de estudiantes en los Liceos Militares [...] que el derecho a la educación protege la libertad de aprender en cuanto implica el derecho a no ser obligado a recibir una enseñanza determinada, por tanto, solicitan la permanencia de la instrucción militar en los planes de estudio de los Liceos Militares [...] que los cadetes

pasarán a ser alumnos de colegios normales, ya que se ha retirado la instrucción militar, práctica de tiro, los distintivos y el uniforme”, resultando “...discriminatorio porque optaron por un tipo de educación militar provocando un daño psíquico y moral por verse impedidos de continuar sus estudios y materializar su plan de vida” (Dictamen Procurador Fiscal Federal en autos “VENDITTI, NATALIA DEL CARMEN Y OTROS C/ EN-M DEFENSA S/AMPARO LEY 16.986” 28/12/2020).

Asimismo, sostienen que no continuar otorgando el título de Subteniente de Reserva o su equivalente a los cadetes egresados en general en el Liceo Militar desnaturaliza la esencia del liceísta y de la institución, además imposibilitar a sus hijos ejercer la opción de incorporarse a las filas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea como oficiales de reserva en servicio activo, cambios que irían en contra de la modalidad educativa elegida por los padres al momento de la matriculación y que fueron realizados de forma inconsulta hacia la comunidad educativa.

En definitiva, mediante el dictado de las resoluciones del Ministerio de Defensa se pone en cuestión el derecho humano a la educación de los adolescentes que cursan sus estudios en los Liceos Militares de nuestro país, y el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos contrariando los artículos 14 y 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 28 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo párrafo 3 expresa específicamente: “Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

En este sentido, también debe atenderse lo establecido en la Observación General N° 1 del 2001 del Comité de los Derechos del Niños al referirse a los propósitos de la educación (art. 29): “En armonía con la importancia que se atribuye en la Convención a la actuación en bien del interés superior del niño, en este artículo se destaca que la enseñanza debe girar en torno al niño: que el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades

de los distintos niños. La educación también debe tener por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental para la vida activa y por que ningún niño termine su

escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino”.

En concordancia con lo dicho precedentemente debe entenderse lo determinado en la Observación General N° 12 del 2009 del Comité de los Derechos del Niño con relación al “derecho del niño a ser escuchado” y, específicamente, en el ámbito educativo: “El respeto del derecho del niño a ser escuchado en la educación es fundamental para la realización del derecho a la educación [...] En la enseñanza y el aprendizaje deben tenerse en cuenta las condiciones de vida y las perspectivas vitales de los niños. Por ese motivo, las autoridades docentes deben incluir las opiniones de los niños y sus padres en la planificación de los planes de estudio y programas escolares” (párrafos 105 y 107).

El ataque contra los Liceos Militares emprendido por el gobierno nacional no se limita a lo dispuesto por las resoluciones reseñadas, sino que ello se complementa con el persistente achique de los cupos para alumnos internados.

Esto último resulta imprescindible para aquellos alumnos que no residen en la ciudad asiento del Liceo. Por caso, al Liceo Gral. Roca de Comodoro Rivadavia, asisten alumnos de ciudades del interior de la Provincia del Chubut y de la zona norte de Santa Cruz. Sin disponibilidad para permanecer toda la semana en la institución su aspiración de integrarse a ese Liceo se ve frustrada ya que está claro que no pueden hacer cientos de kilómetros diariamente para concurrir a clases.

Está claro que el objetivo que se persigue es terminar con esa modalidad y de este modo desalentar las inscripciones en la institución.

Y todo este proceder contrario a ampliar la oferta educativa y garantizar su diversidad, se da en un marco de denegación del derecho a la educación, como se verificó con el cierre de las escuelas durante todo 2020, y la insistencia en el recurso de la quimera de la modalidad virtual incluso durante 2021.

Corresponde considerar también el carácter federal del rol que cumple los Liceos Militares. Al estar desplegados en puntos diversos del territorio nacional cumplen una función integradora, que le permite acceder a una educación de calidad a niños y niñas del interior del país, contribuyendo a la igualdad de oportunidades y al desarrollo armónico de la Nación, tal como lo ordena el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional.

Por lo dicho, y considerando que es fundamental garantizar el derecho humano a la educación, asegurando a las niñas, niños, adolescentes y padres o representantes legales un procedimiento que les permita anticiparse a las posibles

consecuencias jurídicas y/o afectaciones que podrían significarla implementación de las modificaciones y medidas educativas dispuestas por las Resoluciones MD N° 191 y N°



255/2020 en relación a sus proyectos de vida, es que dejamos solicitado la derogación de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Defensa.

Roxana Reyes

Lorena Matzen